



Rad.: 086344089001-2012-00232-00.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, remito a su Despacho demanda ejecutiva, promovida por YENNY LUZ GUTIERREZ BARANDIZA, contra NEMESIA ISABEL GUTIERREZ ALAMARALE, informando que el apoderado judicial del demandante solicita relevo de secuestre. Sírvase Proveer. Sabanagrande, marzo 24 de 2022.

SULVANY MARCELA PEÑA GUEVARA
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE ATLÁNTICO.
Sabanagrande, marzo veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022).

Visto y verificado el informe secretarial que antecede, se tiene que, el apoderado judicial de la parte actora, solicita el relevo del secuestre RAUL GARCES JAIMES, designado en dicho cargo mediante auto de fecha 7 de diciembre de 2015. Lo anterior, toda vez que, se comunicó directamente con él, e informó que no podía posesionarse en el cargo, debido a que se encontraba fuera del Departamento del Atlántico.

Sobre el particular, cabe resaltar que, el artículo 49 del C.G.P., señala:

Artículo 49. Comunicación del nombramiento, aceptación del cargo y relevo del auxiliar de la justicia.

El nombramiento del auxiliar de la justicia se le comunicará por telegrama enviado a la dirección que figure en la lista oficial, o por otro medio más expedito, o de preferencia a través de mensajes de datos. De ello se dejará constancia en el expediente. En la comunicación se indicará el día y la hora de la diligencia a la cual deba concurrir el auxiliar designado. En la misma forma se hará cualquiera otra comunicación.

El cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación para quienes estén inscritos en la lista oficial. Siempre que el auxiliar designado no acepte el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de su nombramiento, se excuse de prestar el servicio, no concurra a la diligencia, no cumpla el encargo en el término otorgado, o incurra en causal de exclusión de la lista, será relevado inmediatamente. (Subrayado fuera de texto).

De lo expuesto anteriormente, y de lo evidenciado en el expediente digital, no se observa que se le haya comunicado al auxiliar de la justicia su designación como secuestre de acuerdo con el auto de fecha 7 de diciembre de 2015, adicional a ello, tampoco se observa escrito proveniente del mismo mediante el cual se excusa de prestar el servicio, tal como lo contempla el artículo transcrito.

En este sentido, se entiende que, informalmente el señor Garcés Jaimes se comunicó con el apoderado judicial de la parte actora y le expuso los motivos por los cuales no puede aceptar el cargo, sin embargo, eso no exime al auxiliar de la justicia a cumplir con las reglas de rigor impuestas por nuestro estatuto procesal, por lo tanto, deberá cumplir con lo expuesto en el inciso 2 del artículo 49 del C.G.P., esto es, presentar un informe por medio del cual se excuse formalmente de prestar el servicio encomendado.

Dirección: calle 1B No. 2ª-65, Piso 1.

Celular: 3105233382 www.ramajudicial.gov.co.

Email: j01prmpalsabanagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Sabanagrande-Atlántico. Colombia



En consideración a lo anterior, el juzgado

RESUELVE:

1. **Negar** la solicitud de relevo de secuestre presentada por el apoderado judicial de la parte actora, según lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
2. **Requerir** al señor secuestre RAUL GARCES JAIMES dentro de los tres (3) días siguientes a partir de la notificación del presente auto, a fin de cumplir con lo expuesto en el inciso 2 del artículo 49 del C.G.P., esto es, presentar un informe por medio del cual se excuse formalmente de prestar el servicio encomendado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Ricardo Isaac Noriega Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Sabanagrande - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **211c9c6bd8708b3d6acc23824e5e3369d0d650337c2f1c28f4088eb36308b8c3**

Documento generado en 24/03/2022 12:34:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**